

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, viernes 19 de mayo de 2017

Nº 6.300 Extraordinario

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.877, mediante el cual se modifica la organización, estructura, funcionamiento y competencias del Centro Nacional de Comercio Exterior.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario mediante el cual se establece que las subastas de divisas llevadas a cabo a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar sus posturas de oferta y demanda y por el Banco Central de Venezuela.

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Subastas de Divisas, cuyo objeto constituye administrar, regular y dirigir el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), con autonomía para el ejercicio de sus funciones.

Aviso Oficial mediante el cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos Sohail Hernández, Pedro Maldonado y Dante Rivas, como Miembros del Comité de Subastas de Divisas.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.877

19 de mayo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo; por mandato del pueblo y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, concatenado con los artículos 20, 21 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que con base en el principio constitucional de eficacia y adaptabilidad a las circunstancias económicas, el Ejecutivo Nacional propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros, por lo que la dimensión y la estructura de los órganos de la administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines que le han sido asignados,

#### CONSIDERANDO

Que para coadyuvar a la consecución de los fines del Estado la Administración Pública, debe adoptar cambios organizativos para procurar una gestión más eficiente, a través de la modernización de la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes que la integran,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley delega en el Ejecutivo Nacional la posibilidad de regular cualquier modificación del Centro Nacional de Comercio Exterior, para propender al cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública, bajo la estrategia de austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecido por el Ejecutivo Nacional.

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Este Decreto tiene por objeto modificar la organización, estructura, funcionamiento y competencias del Centro Nacional de Comercio Exterior.

**Artículo 2°.** El Centro Nacional de Comercio Exterior, tiene por objeto desarrollar e instrumentar la Política Nacional en materia de Importaciones.

**Artículo 3°.** Son competencias del Centro Nacional de Comercio Exterior, las siguientes:

1. Garantizar y asegurar la ejecución de las políticas nacionales en materia de importaciones en función del desarrollo nacional.
2. Elaborar el Plan Nacional de Importaciones, siguiendo los lineamientos impartidos por su órgano de adscripción, para su aprobación por parte del Consejo de Ministros, y velar por su correcta ejecución en el marco de los objetivos del Plan de la Patria, en función de las instrucciones del Presidente de la República.
3. Velar por el cumplimiento de las instrucciones y lineamientos dictados por el Presidente de la República, dirigidas a los órganos y entes del sector público, vinculados con el ámbito de importaciones.
4. Estipular planes y programas de desarrollo de capacidades para la sustitución de importaciones.
5. Centralizar los trámites y permisos relacionados con las importaciones, orientando sus procesos administrativos hacia la simplificación y la automatización.
6. Establecer un Sistema Referencial de Precios Internacionales de Bienes, Insumos y Productos.

7. Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la República.

**Artículo 4°.** El Centro Nacional de Comercio Exterior, desarrollará sus funciones a través de Unidades Administrativas, organizadas en las siguientes áreas:

1. Programación de importaciones.
2. Sustitución de importaciones.
3. Seguimiento y monitoreo a los componentes del sistema de importaciones

**Artículo 5°.** A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el Centro Nacional de Comercio Exterior, ajustará su organización, estructura y funcionamiento a lo aquí dispuesto en un plazo de ciento ochenta (180) días.

**Artículo 6°.** El Centro Nacional de Comercio Exterior, continuará en conocimiento de los procedimientos administrativos que se encuentren en curso, hasta su decisión definitivamente firme.

**Artículo 7°.** Lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.

**Artículo 8°.** Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

**Artículo 9°.** Las competencias suprimidas al Centro Nacional de Comercio Exterior en materias de política nacional de exportaciones, política nacional de inversiones extranjeras y la política nacional de inversiones en el exterior, serán ejercidas por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional.

**Artículo 10.** Las operaciones de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado (DICOM), quedarán bajo el control directo del Comité de Subasta de Divisas, al que hace referencia el Convenio Cambiario número 38 de fecha 19 de mayo de 2017.

**Artículo 11.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

### CONVENIO CAMBIARIO N° 38

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano José Ricardo Sanguino Cárdenas, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.997, celebrada en fecha 19 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 7, 21, numerales 16 y 17, 34, 122 y 124 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela; y 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.** Las subastas de divisas llevadas a cabo a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar sus posturas de oferta y demanda y por el Banco Central de Venezuela.

El Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), Petróleos de Venezuela (PDVSA) y sus empresas filiales y las empresas mixtas dedicadas a la materia de hidrocarburos; así como, cualquier otro órgano o ente del sector público autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Convenio Cambiario, podrán participar únicamente en calidad de oferentes, salvo los sujetos a los que se contrae el Decreto N° 2.777, de fecha 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.119 de la misma fecha.

**Artículo 2.** Las subastas de divisas corresponden a un sistema de flotación administrada entre bandas móviles monitoreadas, donde el valor que pagará cada demandante de divisas será equivalente a la propuesta que haya realizado para adquirirlas, independientemente del tipo de cambio resultante.

**Artículo 3.** Las subastas de divisas estarán compuestas por una subasta ordinaria y una subasta de contingencia.

La subasta ordinaria es aquella abierta a todos los sectores, en la que demandantes y oferentes, participan sin más restricciones que el cumplimiento de las condiciones establecidas en su convocatoria, adjudicando divisas y moneda de curso legal, según corresponda.

La subasta de contingencia, tiene lugar cuando la subasta ordinaria, por un exceso de demanda u oferta, no logre asignar las divisas demandadas por debajo del precio superior o por encima del precio inferior de la banda establecida, en la que se priorizará la participación de acuerdo a criterios vinculados al sector, actividad o productos previamente definidos. De no producirse la adjudicación, conforme a las reglas del sistema económico/informático se realizará por un procedimiento aleatorio.

Las subastas operarán automatizadamente y funcionarán dentro de un sistema de bandas móviles monitoreadas que anunciará el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 4.** El tipo de cambio fluctuará en el rango establecido entre el límite superior e inferior de la banda monitoreada definida. Su valor en moneda de curso legal será el menor precio propuesto por los demandantes de divisas que resultaren adjudicados, es decir, el valor marginal sobre las demandas adjudicadas. Este valor será la base de cálculo para determinar el precio de las posturas de divisas ofertadas.

**Artículo 5.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en ofertar o adquirir divisas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), salvo las excepciones previstas en el presente Convenio Cambiario, deberán presentar sus posturas directamente a través de la página [www.dicom.gob.ve](http://www.dicom.gob.ve); declarando la causa que les da origen, el destino de los fondos y garantizando su contrapartida en cuentas mantenidas en instituciones financieras autorizadas. Igualmente, se requiere indicar su cuenta en moneda extranjera de acuerdo a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 de fecha 14 de junio de 2012, a los fines de la liquidación respectiva si fuere el caso.

Se deberá garantizar la existencia y disponibilidad de los fondos en moneda nacional y extranjera que soporten las posiciones que sean ofertadas o demandadas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM).

**Artículo 6.** La participación de los órganos y entes del sector público en calidad de oferentes en el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), se registrará por las autorizaciones impartidas por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 7.** El Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), será administrado, regulado y dirigido por el Comité de Subastas de Divisas, órgano integrado al Banco Central de Venezuela con autonomía para el ejercicio de las funciones establecidas en el presente Convenio Cambiario; y estará dirigido por tres (3) miembros designados por este ente, uno de los cuales lo presidirá. Todos los gastos de funcionamiento del Comité de Subastas de Divisas, serán atendidos por el Banco Central de Venezuela.

El Comité de Subastas de Divisas, tendrá las siguientes funciones:

1. Anunciar las convocatorias de los actos de las subastas del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
2. Establecer en la convocatoria, las condiciones y requisitos a ser cumplidos para la participación, en las subastas del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
3. Definir la metodología para la adjudicación de las posturas en el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
4. Determinar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de la liquidación de las operaciones que se deriven de las subastas realizadas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
5. Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico y económico relacionados con el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
6. Dictar las normas generales del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM); así como, cualquier otra requerida para el mejor funcionamiento del mismo;
7. Dictar las normas relacionadas con su organización, funcionamiento y estructura interna;
8. Cualquier otra contenida en los Convenios Cambiarios vigentes, atribuida al órgano o ente con competencia para la realización de subastas de divisas;
9. Cualquier otra que le sea conferida.

**Artículo 8.** La cantidad mínima por postura de demanda y oferta, a ser canalizadas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), será determinado en la convocatoria que para ese acto se publique.

**Artículo 9.** Las personas naturales, podrán adquirir durante cada trimestre calendario un monto máximo de 500 USD y las personas jurídicas podrán adquirir mensualmente el equivalente al 30% del ingreso bruto promedio mensual actualizado declarado en el Impuesto Sobre La Renta en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, hasta un monto máximo equivalente de 400.000 USD.

**Artículo 10.** Las personas jurídicas que requieran formular demandas de divisas por montos superiores a los establecidos en el artículo anterior, deberán registrarse en el sistema y llenar la solicitud con base a los formularios suministrados por el sistema económico/informático, correspondiéndole al Comité de Subastas de Divisas convocar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes un comité ad-hoc, que estará integrado por un representante del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y otro por el Presidente del Banco Central de Venezuela, a los fines de su valoración. Este comité ad hoc, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de su convocatoria, podrá autorizar o denegar la incorporación de las referidas demandas a la subasta ordinaria respectiva, en los mismos términos y condiciones requeridos para cualquier otra postura. Estas solicitudes serán hasta por 9.600.000 USD anuales.

**Artículo 11.** El Comité de Subastas de Divisas, al cierre de cada acto, ejecutará el proceso de adjudicación que arroje el sistema económico/informático, y notificará las resultas, según los términos de la convocatoria, indicando la cantidad adjudicada en divisas. Igualmente, suministrará información al Banco Central de Venezuela a los efectos de que ese instituto notifique los resultados al mercado financiero.

Las posturas que sean adjudicadas en las subastas a la que se refiere este Convenio Cambiario, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela en la fecha valor indicada en la convocatoria, a través de los operadores cambiarios autorizados.

La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este Convenio Cambiario, se efectuará en las cuentas a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012.

**Artículo 12.** Será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, así como en la página [www.dicom.gob.ve](http://www.dicom.gob.ve), del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), correspondiente a cada subasta realizada; el listado de las personas naturales y jurídicas; así como las cantidades adjudicadas de divisas. El tipo de cambio vigente será el de la última subasta.

**Artículo 13.** Los operadores cambiarios autorizados, deberán anunciar en sus oficinas el Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) vigente al que se contrae el artículo 12 del presente Convenio Cambiario. Asimismo, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión, tarifas y/o recargo establecido por el Banco Central de Venezuela al efecto.

**Artículo 14.** La participación como operadores cambiarios en el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), estará regulada en los respectivos Convenios Cambiarios, así como por las autorizaciones particulares que impartan de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 15.** El Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, podrán de manera conjunta desplegar todas las acciones que estimen pertinentes para procurar el debido equilibrio del sistema cambiario, y generar las condiciones propicias para que el funcionamiento del mismo responda a sanas prácticas favorables, a la atención ordenada de la demanda de moneda extranjera por todos los sectores, brindando transparencia en el proceso de formación de precios y tipos de cambio; evitar o contrarrestar los potenciales perjuicios que para el sistema financiero y la economía nacional puedan ocasionar el incumplimiento de la normativa cambiaria; ello, sin perjuicio de las competencias del Banco Central de Venezuela atendiendo a lo previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento.

**Artículo 16.** Las personas jurídicas adjudicadas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), aplicarán como base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta.

**Artículo 17.** Las personas jurídicas que utilicen sus divisas, no adquiridas a través del presente Convenio Cambiario, para la importación de materia prima, insumos, bienes intermedios y finales, para su proceso productivo, deberán notificarlo al Comité de Subastas de Divisas para su registro y contabilización, sin pasar por el mecanismo de las subastas. La tasa de cambio a considerar para la estructura de costos, será la prevista en el Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) vigente al que se contrae el artículo 12 del presente Convenio Cambiario a la fecha del registro en el sistema. A tal efecto, el Comité de Subastas de Divisas, emitirá el certificado correspondiente.

**Artículo 18.** Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones de ventas de divisas por cantidades iguales o inferiores al equivalente a diez mil dólares (10.000 USD), podrán hacerlo a través de los operadores cambiarios autorizados al Banco Central de Venezuela. El tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) vigente al que se contrae el artículo 12 del presente Convenio Cambiario, será la base de cálculo para dicha operación.

El operador cambiario autorizado, deberá entregar las divisas al Banco Central de Venezuela (BCV), en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y recibirá del ente emisor el mismo monto en bolívares que haya pagado por las divisas recibidas, más lo correspondiente a la tarifa que se establezca al efecto, sin perjuicio de lo establecido en los convenios cambiarios.

En el caso de las remesas se aplicará lo dispuesto en este artículo.

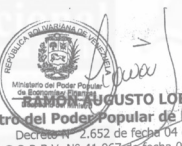
**Artículo 19.** Se deroga el Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.171 Extraordinario de esa misma fecha, salvo los artículos 8, 10, 11, 13, 14 y 15 en cuanto sean aplicables; el artículo 17 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de esa misma fecha; así como todas aquellas disposiciones en cuanto colidan con lo establecido en el presente instrumento.

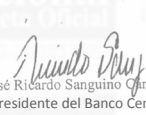
**Artículo 20.** Las operaciones de compra y venta de divisas pactadas con arreglo a lo establecido en el Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015 con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, serán liquidadas de conformidad con lo previsto en el aludido Convenio Cambiario y la normativa que lo desarrolla.

**Artículo 21.** El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 19 días del mes de mayo de 2017. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

  
**GUSTAVO LOBO MORENO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

  
**José Ricardo Sanguino Cárdenas**  
Presidente del Banco Central de Venezuela

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

##### RESOLUCIÓN N° 17-05-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 7, numerales 2, 7 y 15; 21, numerales 3 y 22, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento,

##### CONSIDERANDO

Que es competencia del Banco Central de Venezuela ejecutar la política cambiaria diseñada por este en coordinación con el Ejecutivo Nacional a través de los Convenios Cambiarios dictados al efecto;

##### CONSIDERANDO

Que a los fines de la adecuada instrumentación del mecanismo de adquisición de divisas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) se ha previsto en el Convenio Cambiario N° 38 de fecha 19 de mayo de 2017, la creación del Comité de Subastas de Divisas, integrado por tres miembros designados por el Banco Central de Venezuela.

##### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se crea el Comité de Subastas de Divisas, cuyo objeto constituye administrar, regular y dirigir el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), con autonomía para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.-** El Comité de Subastas de Divisas estará integrado por tres (3) miembros designados por el Directorio del Banco Central de Venezuela, y, al menos uno (1) de ellos, será escogido entre los Directores de este Instituto, el cual presidirá el Comité. Los miembros del Comité de Subastas constituirán su Directorio.

La designación de los miembros del Comité de Subastas de Divisas será publicada a través de Aviso Oficial dictado al efecto.

**Artículo 3.-** Son atribuciones del Comité de Subastas de Divisas las siguientes:

1. Anunciar las convocatorias de los actos de las subastas del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
2. Establecer en la convocatoria, las condiciones y requisitos a ser cumplidos para la participación, en las subastas del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
3. Definir los aspectos de orden metodológico necesarios para la adjudicación de las posturas en el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), con fundamento en lo establecido en el Convenio Cambiario N° 38 del 19 de mayo de 2017;
4. Determinar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de la liquidación de las operaciones que se deriven de las subastas realizadas a través del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
5. Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico y económico relacionados con el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM);
6. Dictar las normas generales del Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), así como cualquier otra requerida para el mejor funcionamiento del mismo;
7. Dictar las normas relacionadas con su organización, funcionamiento y estructura interna, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Banco Central de Venezuela en materia de Organización y Funcionamiento.
8. Cualquier otra contenida en los Convenios Cambiarios vigentes, atribuida al órgano o ente con competencia en materia de subastas de divisas; y,
9. Cualquier otra que le sea conferida.

**Artículo 4.-** El Directorio del Comité de Subastas de Divisas, funcionará regularmente para el cumplimiento de su objeto.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente debe contar con la presencia del (de la) Presidente del Comité y de un (1) miembro integrante.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el (la) Presidente tiene voto decisorio.

**Artículo 5.-** El Comité de Subastas de Divisas contará con una Secretaría Técnica, la cual será designada por el Directorio del Comité, y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, tramitar, informar y someter a la evaluación de los miembros del Directorio del Comité de Subastas de Divisas y del Comité ad-hoc al que se refiere el Convenio Cambiario N° 38, del 19 de mayo de 2017, toda la documentación correspondiente a los asuntos que les conciernen;
2. Hacer seguimiento de las decisiones y/o acuerdos del Directorio del Comité de Subastas de Divisas, a objeto de que los requerimientos e instrucciones del mismo sean debida y oportunamente atendidos, así como informar acerca de la ejecución y desarrollo de los mismos;
3. Coordinar con la Secretaría del Directorio del Banco Central de Venezuela, todo lo referente a aquellos asuntos que deban ser sometidos a la consideración de dicho Cuerpo; y,
4. Cualquier otra que le asigne el Directorio del Comité de Subastas de Divisas.

**Artículo 6.-** El Comité de Subastas de Divisas funcionará en las instalaciones del Banco Central de Venezuela, y hará uso de las nuevas tecnologías para el desempeño de las funciones que tiene asignadas, garantizando en su gestión los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad.

**Artículo 7.-** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Directorio del Comité de Subastas de Divisas podrá crear sub-comisiones y grupos de trabajo que estime pertinentes, y establecer las normas y mecanismos que requiera la aplicación del Convenio Cambiario que le da origen.

**Artículo 8.-** El Directorio del Comité de Subastas de Divisas, a través de su Presidente, presentará informes periódicos al Directorio del Banco Central de Venezuela y al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, sobre el avance en el ejercicio de las funciones que le corresponden.

**Artículo 9.-** Todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución, así como las dudas o controversias que originen su interpretación o aplicación, será resuelto por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

**Artículo 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 19 de mayo de 2017.

Certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

  
**José Ricardo Sanguino Cárdenas**  
Presidente

**AVISO OFICIAL**

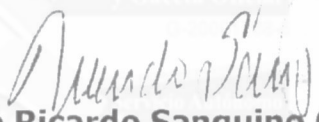
El Banco Central de Venezuela informa al público en general que el Directorio de este Instituto, en atención a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 38 de fecha 19 de mayo de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 17-05-01 de esa misma fecha, ha designado como miembros integrantes del Comité de Subastas de Divisas, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

- 1.-** Pedro Rolando Maldonado Marín, titular de la cédula de identidad N° V.-13.207.446, quien lo presidirá.
- 2.-** Sohail Nomardy Hernández Parra, titular de la cédula de identidad N° V.-13.697.933.
- 3.-** Dante Rafael Rivas Quijada, portador de la cédula de identidad N° V.-12.224.990.

Caracas, 19 de mayo de 2017.

Certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial

Comuníquese y publíquese.

  
**José Ricardo Sanguino Cárdenas**  
**Presidente**



# DILE NO A LOS GESTORES

**Recuerde que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:**

***http://.  
imprentanacional.gob.ve***



**Gobierno Bolivariano  
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII N° 6.300 Extraordinario  
Caracas, viernes 19 de mayo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**